DNCP/DNC N° 253 / 2019

Asunción, 8 de enero de 2019.-

Ingeniero
Sergio Barrios Heyn, Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
PRESENTE:

REF: LPN SBE N° 10/2019 "SERVICIO TERCERIZADO DE LIMPIEZA" - ID N° 354.288

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II, inciso 1.5 "Criterio de Desempate" solicitamos a la convocante colocar la siguiente redacción:

   Siempre que el criterio de desempate establecido en las IAO de SBE no sean aplicables y en caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden.

   a) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor cantidad de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en promedio de los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)

   b) De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) del último año.

   c) Si aun aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

   En caso de Consorcios;

   Para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c) se sumarán las cantidades de los contratos de todos los miembros.
   De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios precedentemente indicados, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

2. En la Sección III (punto 2.2 – b.1) dice: *Se tendrá en cuenta la antigüedad de la empresa en la prestación del servicio de limpieza de edificios, como mínimo de 5 (cinco) años, acreditable con*

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Ivan Lezcano
Enc. de Depto. Coordinación de Control
DNC - DNCP

los documentos exigidos en la Sección VII Anexo 1. Consultamos a la convocante si los años de experiencia requeridos en este punto no estaría restringiendo la participación de potenciales oferentes?

3. Por último, en la Sección III.3 Especificaciones Técnicas en el punto A Requerimiento de Personal para las tareas, figura que en el ítem 4 figuran dos horarios de 06:00 hs a 14:30 hs. y de 07:00 hs. a 15:00 hs., se consulta a la convocante si serán aplicados los dos horarios o solo uno de ellos? esto, teniendo en cuenta que el horario de 07:00 a 15:00 no figura en el Formulario N° 5 Planilla de Pago al personal.

4. Asimismo, se visualiza en el PBC que solo será aplicado el Salario correspondiente a 8 horas diurnas, por lo que solicita a la convocante colocar "NO APLICA" en los demás puntos del Formulario N° 5

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Enrique Vera
Jefe del Dpto. de
Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/EV